



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 221, correspondiente al día 9 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1.º de Agosto de 1929 aclarando la de 20 de Diciembre de 1938, relativa a exención del arbitrio sobre carnes frescas y saladas para los sebos destinados a primeras materias de los productos de la industria, en el sentido de que tal exención se refiere al sebo dedicado a primera materia de productos exentos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 de Marzo último eleva a este Ministerio don Francisco Duclós, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Sevilla, en que solicita se deje sin efecto la resolución de este Ministerio fecha 20 de Diciembre próximo pasado, declarando que los Ayuntamientos no pueden exigir el pago del arbitrio sobre carnes frescas y saladas por los sebos que los fabricantes introduzcan en sus establecimientos fabriles para ser destinados a materias primas de los productos de su industria.

Resultando que fundamenta su petición esencialmente en los siguientes extremos:

1.º Inadecuada aplicación del artículo 108 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, por considerarlo modificado por el artículo 457 y concordantes del Estatuto Municipal, en cuanto este último artículo fija, entre las modificaciones de la legislación en vigor, una tarifa en que específicamente grava el sebo sin concederle preferencia ni exenciones motivadas por el uso a que se dedique; citando entre los concordantes el art. 445 del propio Estatuto; que concede a los Ayuntamientos, con carácter discrecional, la facultad de devolución de cuotas correspondientes a especies gravadas que sirvieran de materia prima a la producción de otras, ya se hallen éstas sujetas al arbitrio, ya exentas de él; y el art. 444, que—dice—determina el devengo del arbitrio la introducción en el término municipal de la especie gravada, con independencia absoluta de su destino o aplicación para el consumo del Municipio.

2.º El carácter derogatorio de la Orden ministerial citada de 20 de Diciembre de 1938, de preceptos del Estatuto Municipal que tienen la consideración de Ley, puesto que aquélla no ostenta carácter interpretativo ni aclaratorio, y con ello se anula un derecho de los Ayuntamientos para imponer gravamen a determinadas especies, y

3.º Que la O. M. de 9 de Junio de 1936 estableció la exención solamente a las fábricas de jabones, mientras que la citada de 20 de Diciembre la extiende a toda clase de fabricaciones en que entre el sebo como primera materia.

Considerando que la exigencia del arbitrio sobre carnes frescas y saladas al producto sebo en rama o fundido con el tipo de 0'15 pesetas kilogramo de la tarifa comprendida en el artículo 457 del Estatuto Municipal ha de subordinarse necesariamente a que sea consumido en la localidad conforme determinan los preceptos que regulan la exacción, entre los que se encuentran—por disponer así el expresado artículo 457—el 108 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, de donde su aplicación no es solamente adecuada, sino de obligada observancia, sin que por otra parte signifique tal tarifa, que fija únicamente tipos máximos de gravamen, una modificación de las demás disposiciones que rigen el arbitrio, en el sentido—como se pretende—de que sea obligatoria la exacción del arbitrio cualquiera que sea el uso y destino a que se dediquen los sebos.

Considerando que si bien la Sección 10 del Capítulo V, del título IV, del libro II del Estatuto Municipal comprende bajo el epígrafe: «De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor» preceptos referentes a ambas exacciones, los señalados con los números 444 y 445 citados por la parte interesada, es de advertir que se refieren únicamente al arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y no pueden ser aplicados al de carnes, sobre el que el artículo 457 expresamente señala las disposiciones que le rigen, o sean, esencialmente, la Ley y Reglamento citados, de donde no es factible tener en cuenta los artículos de referencia en el asunto de que se trata.

Considerando que tanto la O. M. de 19 de Junio de 1936 como la de 20 de Diciembre de 1938 no tienen en ningún aspecto carácter deroga-

torio de disposiciones del Estatuto Municipal, ni de preceptos reguladores del arbitrio sobre carnes, en cuanto exclusivamente se contraen a confirmar las normas en vigor respecto a la aplicación del indicado arbitrio, fijadas por el citado artículo 457 del dicho Cuerpo legal, y aclarar que el hecho de contener éste una tarifa de aplicación al sebo no implica que haya de percibirse indifectiblemente, sino en los casos en que sea consumido en la localidad o no se destine como primera materia a obtener productos exentos del impuesto, conforme está determinado legalmente.

Considerando que, no obstante expresarse en los fundamentos de la O. M. últimamente citada que la excepción del arbitrio a los sebos es aplicable cuando se destinen a primera materia de productos exentos, el texto de su parte dispositiva pudiera dar lugar a dudas—lo que es conveniente evitar—sobre el alcance de la excepción en cuanto determina que ésta se refiere al sebo cuando es materia prima de productos que reúnen la cualidad de exentos.

Este Ministerio, por todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Nacional de Rentas Públicas, acuerda mantener la subsistencia de la O. M. de 20 de Diciembre de 1938, sin perjuicio de que se entienda aclarada su parte dispositiva en el sentido de que la exención del arbitrio sobre carnes frescas y saladas a los sebos que los fabricantes introducen en sus establecimientos sólo alcanza a los que se destinen a primeras materias de productos exentos y, en consecuencia, la intervención y fiscalización que las Corporaciones Municipales pueden practicar tenderá a comprobar este extremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

2775

Ministerio de Defensa Nacional

AIRE

Concursos

ORDEN de 4 de Agosto de 1939 convocando a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica.

Primero. En la segunda quince-

na de Septiembre se verificarán exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aeronáutica para todos aquellos alumnos que tuvieran aprobado alguno de los distintos grupos que constituían el ingreso de la citada Escuela, previa depuración de su actuación con respecto al Movimiento Nacional.

Segundo. Con objeto de premiar la actuación de la juventud que, dedicada a otras especialidades de ingeniería, al llegar nuestro Glorioso Movimiento supo enrolarse en nuestra Aviación y desempeñar en ella servicios de inestimable valor para nuestra Patria, a todos los alumnos de otras Escuelas especiales de ingeniería que hayan desempeñado destino de vuelo durante la campaña se les convalidarán todas las asignaturas aprobadas en dichas Escuelas, cuyos programas sean de amplitud semejante a la de los de las mismas asignaturas de la Escuela Superior Aerotécnica, pero que no correspondan a ningún curso de la especialidad aerotécnica.

Tercero. Con objeto de poder disponer rápidamente de Ingenieros Aeronáuticos para cubrir tanto las necesidades de nuestra Aviación actual e industria como para preparar personal para realizar la nacionalización absoluta de nuestra Aviación, se convoca a un Concurso para cubrir quince plazas del Curso de Aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros Aeronáuticos, al que podrán concurrir los Ingenieros de cualquier especialidad, con título oficial dentro del Estado Español, que hayan ocupado en la Aviación Nacional destinos propios de Ingeniero Aeronáutico durante un período de un año en tiempo de guerra o tres en tiempo de paz.

Los concursantes deberán presentar todos aquellos trabajos, proyectos, memorias publicadas bajo su firma, relación de destinos desempeñados, informes de sus Jefes de Aviación y cuantos elementos consideren indispensables para la valoración de su aptitud profesional.

Cuarto. Dichos méritos serán examinados por un tribunal de Pro-

AVISO

Por traslado de la IMPRENTA PROVINCIAL a la planta baja de esta Excm. Diputación, han dejado de publicarse los números de los días 9, 11 y 12 del actual

fesores de la Escuela Superior Aero-técnica, Ingenieros Aeronáuticos, quien dictaminará con carácter inapelable quiénes habrán de cubrir las citadas plazas.

Quinto. Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Superior Aero-técnica (Cuatro Vientos). El plazo de admisión de las mismas terminará el 31 de Agosto del corriente año.

Sexto. En analogía con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional en su Orden de 19 de Junio pasado, los alumnos admitidos serán sometidos a los cursos intensivos que en dicha disposición se fijan.

Burgos, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—DAVILA.

2776

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Propaganda

Estableciendo un premio de 5.000 pesetas a la mejor serie de tres romances que desarrollen temas relacionados directamente con el Alzamiento y Guerra de España.

El júbilo ardiente y fecundo, espontáneo y reflexivo, que ha ganado el alma española, tras la recuperación de su personalidad histórica, por el hierro marcial y por el fuego de su revolución en curso, culminó, ciertamente, en la festividad nacional del Día de la Victoria. Pero ha de trascender al mismo tiempo, para aumentar la ejemplaridad de la conmemoración, en formas capaces de asegurar mayor perennidad que la correspondiente, por su propia naturaleza, a las solemnidades y espectáculos adscritos a una fecha determinada.

Piedras monumentales que superan triunfalmente la prueba de los siglos testimonian, donde quiera y siempre, las grandes acciones y pasiones de los pueblos. Pero aparte de la celebración por ese procedimiento de la Victoria que ha dado a España vida y honor, no cabe olvidar que la lengua—nuestra lengua imperial—es a su vez, monumento también, de firmeza, solidez y espiritualidad incomparables. La lengua española ha florecido en una literatura que, precisamente, por su gloriosa condición de mundo vivo y abierto, se proyecta, en el tiempo y en el espacio, sobre un futuro que acrecerá la importancia de un instrumento universal de cultura y de afirmación nacional como nuestro idioma. Todo, pues, aconseja que al concierto de iniciativas en virtud de las cuales se sitúa a la Victoria del Caudillo y de España bajo los auspicios de una grande y total creación, se incorporen nuestra lengua y nuestra literatura, mediante un llamamiento a la inspiración de sus príncipes, los poetas.

También en poesía española importa mucho recuperar valores y estilo. Se encuentra entre los más genuinos el significado por el romance, especie fuertemente impregnada de alma popular, presente siempre, tan operante en cualquier época, si bien en grado diverso, que no ha habido suceso ni peripecia señalada en nuestra Historia que haya carecido de la versión narrativa o de la oportuna glosa que proporciona el romance. La Guerra y el Movimiento de que aquélla ha sido signo y arma, han inspirado ya, con mayor o menor fortuna, romances

que, cuando menos, atestiguan la fluidez de una honda fuente cuyos caudales precisa restituir a su pristina pureza popular, mediante la orientación y el estímulo del nuevo Estado.

En su consecuencia, el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio convoca un concurso de romances con arreglo a las bases que se exponen a continuación:

1.^a Se establece un premio de 5.000 pesetas, que será concedido a la mejor serie de tres romances que desarrollen temas relacionados directamente con el Alzamiento y Guerra de España. Dicho premio podrá ser distribuido entre tres romances de diferentes series y autores, si no existiese, a juicio del Jurado, un grupo digno de ser premiado en todas y cada una de sus partes.

2.^a El original, escrito en cuartillas mecanografiadas por una sola cara, no podrá contener menos de sesenta versos ni más de doscientos, por cada romance.

3.^a Podrán concurrir todos los poetas de habla española.

4.^a El concursante deberá enviar, a la vez que su original, un sobre con expresión del lema, conteniendo su nombre y residencia.

5.^a Los originales habrán de ser entregados en la Secretaría General del Servicio Nacional de Propaganda, con anterioridad al 30 de Septiembre próximo, siendo cerrado el plazo de admisión a las doce de la noche del día citado.

6.^a El Jurado será designado oportunamente por el Ministerio de la Gobernación.

7.^a El Servicio Nacional de Propaganda se reserva el derecho de hacer una primera edición de los romances premiados. Para las sucesivas, si las hubiere, habrá un previo convenio con el autor.

Burgos, 1 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental del Servicio Nacional de Propaganda, Angel Riveras de la Portilla.

2777

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Recaudación

Aprobados los padrones de Cédulas personales del corriente ejercicio, correspondientes a los Ayuntamientos de Alcollarín, Benquerencia, Cachorrilla, Campillo de Deleitosa, Carbajo, Carcaboso, Conquista de la Sierra, Gargüera, Granja de Granadilla, Hernán Pérez, Higuera, Huélagá, Marchagaz, Mesas de Ibor, Miajadas, Monroy, Navalvillar de Ibor, Palomero, Robledollano, Romangordo, Santa Cruz de Paniagua, Saucedilla, Talayuela, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar y Villa del Rey; esta Presidencia ha dispuesto que la cobranza de este impuesto en los referidos Ayuntamientos comenzará en período voluntario el día 20 de los corrientes y terminará el día 19 de Noviembre, y la del período ejecutivo desde el día siguiente hasta el 20 de Enero próximo, debiendo tener en cuenta para la forma de recaudación y rendición de cuentas, lo dispuesto en la Circular de esta Presidencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12, de fecha 16 de Enero último.

De los señores Alcaldes y Secretarios Interventores, espero una observancia rigurosa en los plazos indicados y una colaboración decidida para la buena marcha administrativa del Organismo Provincial, resolviendo las dificultades que puedan presentarse e ingresando en la Caja Provincial las cantidades recaudadas en los plazos señalados, colaborando así a la España Una, Grande y Libre que todos anhelamos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional sindicalista.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel González Gil.

2893

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ANUNCIO

Habiéndose ordenado con fecha 5 de Julio próximo pasado, incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Valle Gay, Alfredo Valle Gay, Gregorio Montero, Angel Morcillo y Josefa Alba Martín, vecinos de Moralja (Cáceres), el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres, hace saber:

1.^o Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como también indicar la existencia de bienes pertenecientes a los mismos, pudiendo prestar tales declaraciones ante el señor Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado Instructor las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban; y

2.^o Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se inserta en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Federico Acosta.

2890

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación.—Circular núm. 6 CONTRATOS DE TRABAJO ESCRITOS

Se advierte a las empresas y trabajadores la obligación que impone la vigente Ley de contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, de concertar en todo caso por escrito, los contratos siguientes:

Primero. Los contratos individuales en que se estipule salario superior a tres mil pesetas anuales (3.000).

Segundo. Los colectivos, o sea aquellos que se celebren entre uno o varios patronos con un grupo de obreros.

Tercero. En todo contrato de obras y servicios públicos del Estado, la provincia o el Municipio, o de entidades oficiales representativas de las mismas, será obligación del con-

cesionario o rematante realizar contrato colectivo—y por tanto por escrito—con los trabajadores de cada oficina. Este contrato, además de los requisitos que más adelante se señalan, contendrá precisamente lo siguiente: remuneración mínima por la jornada legal y por las horas extraordinarias que se utilicen previamente autorizadas, de acuerdo con los salarios de la provincia (reglamentarios) o en su defecto, los de costumbre, y aplicables en la zona o localidad donde se realizan los trabajos. Plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales que no podrán exceder de una quincena para los obreros manuales. Correcciones que pueden establecerse, relacionadas con lo establecido en el Decreto de 5 de Enero de 1939. Obligación del contratista de entregar al trabajador una cartilla en que conste la obra o servicio, nombre del obrero, servicios que éste presta y fecha del contrato de trabajo, consignándose en esta cartilla las liquidaciones de salarios y las de horas extraordinarias separadamente.

Estos contratos se extenderán por triplicado, con un anejo en que conste la lista de los trabajadores, y firmado por el contratista y un representante de los obreros designado por éstos, quedando un ejemplar en poder de cada parte y el otro en el de la entidad pública adjudicataria, que enviará copia del mismo al Ministerio de Trabajo, archivando el original.

Lo mismo éstos que cualquier contrato de trabajo que se formule por escrito, contendrán puntualmente las siguientes condiciones especiales, a más de las que a las partes interesen: clase de trabajo, expresión de si es a jornal, a destajo, por tarea, etcétera. Cuantía y forma de pago del salario, jornada y descanso, obligaciones de seguro y previsión, sanciones, caso de establecerlas y ajustadas al Decreto de 5 de Enero de 1939. Facilidades para la educación general y profesional del obrero, plazo de duración del contrato (artículo 20 Ley citada). Suspensión del contrato y efectos de ésta por causas imprevistas no imputables al patrono (artículo 90 Ley citada).

Cuarto. El contrato de aprendizaje en todo caso, también se extenderá por escrito y ajustado a todos los requisitos exigidos en el artículo 2.^o del Código de trabajo, de 23 de Agosto de 1926 (Ley de 9 de Septiembre de 1931).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2865

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL

Circular

En cumplimiento al artículo 4.^o de la Orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de fecha 11 de Noviembre último, los precios del aceite de oliva en esta provincia, durante el próximo mes de Septiembre, sufrirán un aumento de 0'05 pesetas por arroba.

En su virtud, regirán durante dicho mes los siguientes precios de tasa:

Para productor, 27'45 pesetas la arroba de 11'50 kilos.

Mayorista

Aceite corriente (base 3 grados), 268'60 pesetas los 100 kilos.

Aceite refinado, 295'60 id. id. id.

Aceite entrefino (entre 1 y 2 grados) 295'60 id. id. id.

Aceite fino (acidez, menos de un grado, 307'60 id. id. id.

Detallistas

Aceite corriente, 278'60 pesetas los 100 kilos.

Aceite refinado, 305'60 id. id. id.

Aceite entrefino, 305'60 id. id. id.

Aceite fino, 317'60 id. id. id.

Venta al detall, por litro

Aceite corriente, 2'55 pesetas litro,

Aceite refinado, 2'80 id. id.

Aceite entrefino, 2'80 id. id.

Aceite fino, 2'91 id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado interino, Enrique Santos Martín.

2855

En atención a orden recibida de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Delegación facilitará mensualmente a Auxilio Social, del cupo de aceite asignado a esta provincia, la cantidad que le corresponda, según el promedio de personas que atiende tal Institución.

Como por la misma Comisaría General, se ha fijado un cupo mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL kilos para el consumo de esta provincia, correspondiendo a cada habitante setecientos cincuenta gramos también mensuales, quedan autorizadas las Delegaciones Locales de los pueblos que no tengan aceite a solicitar de los Delegados de los pueblos productores de la provincia la cantidad de aceite que precisen para abastecer la población de su cargo a través del comercio, y en la cuantía de ración que se determina de setecientos cincuenta gramos por persona y mes, atendiendo en primer término al número de personas que mantengan las Instituciones de Auxilio Social y remitiendo con antelación a esta Delegación nota de los pedidos que han de hacer, expresando el pueblo, productor de donde habrá de surtirse.

Los Delegados Locales de los pueblos productores que tengan existencias sobrante de su consumo y para la venta en poder de cosecheros, darán toda clase de facilidades a los pedidos que se le hagan y autorizarán el conocimiento modelo número 1 para el traslado de aceite al punto de consumo, dentro de la provincia, remitiendo a esta Delegación el triplicado del conocimiento seguidamente.

En todos los demás aspectos queda subsistente la circular de esta Delegación inserta en el «B. O.» número 190 de fecha 26 de Agosto último.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado.

2856

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en comunicación que con fecha 30 de Agosto último, diri-

ge a esta Jefatura, fija como precio inicial para la cebada, avena y paja de trigo, los siguientes:

Cebada, 48 pesetas quintal métrico.

Avena, 45 idem.

Paja, 7 idem.

Los precios indicados, se entienden para mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel en sus locales en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Los anteriores precios tendrán durante los meses que se indican sobre el precio fijado el aumento mensual que sigue:

Para los granos: Sesenta céntimos por mes en Septiembre y Octubre; cincuenta céntimos en Noviembre y Diciembre; cuarenta céntimos en Enero y Febrero; treinta céntimos en Marzo y Abril, y veinte céntimos en Mayo y Junio; en total cuatro pesetas.

Para la paja: Diez céntimos en Septiembre y Octubre; ocho en Noviembre y Diciembre; seis en Enero y Febrero; cuatro en Marzo y Abril, y dos en Mayo y Junio; en total sesenta céntimos.

Para los precios a que han de vender estos piensos los almacenistas y minoristas, se atenderán a los que les sean fijados oportunamente por la Delegación Provincial de Abastos.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2853

Parque de Intendencia

CACERES

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día tres del próximo Octubre, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Noviembre a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, cebada, paja, piensos, leña y carbón vegetal.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes, en las cantidades que se indican:

Harina, cantidad ilimitada.

Cebada, idem.

Leña de encina, idem.

Carbón vegetal, idem.

Paja corta, idem.

Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall hasta las once del tres de Octubre y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, y los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer a prorrato el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en la referida Oficina todos los días laborables.

(16'30 pstas.)

2905

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos de la Rectificación del Padrón municipal de habitantes, de los

Ayuntamientos de Alcuéscar, Cabre-ro, Cerezo, Deleitosa, Descargamaria, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Garrovillas, Gordo (El), Hervás, Jerte, Millanes, Montánchez, Morcillo, Nuñomoral, Robledillo de la Vera, Torno (El), Valdefuentes, Valdehúncar y Villamesías.

Lo que se pone en conocimiento de las Alcaldías interesadas, para que autoricen a persona competente que, previo reintegro de la documentación con arreglo a la vigente Ley del Timbre si no lo estuviere, recoja aquélla en esta Oficina y la entregue en la Alcaldía.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2850

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

A los señores Alcaldes que se citan

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para que los Ayuntamientos envíen a esta Oficina los documentos de la Rectificación del Padrón municipal de habitantes (de 31 de Diciembre de 1938) y no habiéndose recibido aún, a pesar de los reiterados requerimientos que le han sido hechos en distintas fechas a las respectivas Alcaldías, los documentos correspondientes a los Ayuntamientos de Albalá, Arroyomolinos de la Vera, Cabañas del Castillo, Campo (El), Cañamero, Carrascalejo, Casillas de Coria, Guadalupe, Jarilla, Logrosán, Peraleda de San Román, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo y Salorino, se previene a los señores Alcaldes de dichos municipios que de no obrar dichos documentos en esta Sección provincial, el día 15 de los corrientes, se propondrá a la Superioridad la imposición de multas a los mismos y a los Secretarios municipales, como sanción a su falta de cumplimiento, que origina trastornos a la buena marcha de los servicios de esta Oficina.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2851

Instituto Nacional de Enseñanza Media

RELACION de los días y horas señalados para la celebración de los Exámenes de Ingreso y de las Pruebas de suficiencia de los alumnos de este Centro.

INGRESO

Día 15, a las ocho y media de la mañana, se presentarán en este Centro, todas las alumnas y del número 1 al 30 inclusive de alumnos.

Día 16, a la misma hora, concurrirán los restantes alumnos.

Se presentarán con la puntual asistencia y vendrán provistos de estilográfica o pluma.

PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Primer Curso.—Día 20, a las ocho y media de la mañana.

Segundo id.—Día 21, a las ocho y media de la mañana.

Tercer id.—Día 22, a las ocho y media de la mañana.

Cuarto id.—Día 23, a las ocho y media de la mañana.

Quinto id.—Día 23, a las quince horas.

Sexto id.—Día 25, a las ocho y media de la mañana.

Séptimo id.—Día 25, a las quince horas.

PLAN 1903

Día 26, a las ocho y media de la mañana.

EXAMENES PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS, PROCEDENTES DE LA ZONA ROJA

Día 27, a las ocho y media de la mañana.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director, Sebastián Rodríguez.

2882

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en caballería entre las Oficinas del Ramo de Zorita a Madrigalejo y viceversa, bajo el tipo máximo anual de 4.000 pesetas, fianza 800 pesetas, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de..., con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 10, título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de..., previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 20 de Septiembre, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante el señor Administrador Principal el día 25 de Septiembre, a las once horas.

Cáceres, 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., según acredita la cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(25'60 pstas.)

2879

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Patente nacional.—Presupuesto de 1938 y 1939

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento del mismo que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos a señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita

Número del recibo, VI 549. Nombre, José Mediavilla Liñán. Vecindad, Cáceres. Cuota, 420 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — Por el Recaudador provincial, el Agente ejecutivo, Fermín Pérez.

2835

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 87

Vista la meritoria labor desarrollada e importantes servicios llevados a efecto, que han dado por resultado la detención de numerosos y destacados elementos de la delincuencia roja, por el Agente Provisional de Seguridad don Máximo Itarri Gamba, afecto al Rondín Antimarxista y al mando del 7.º Grupo, demostrando con ello su celo profesional y entusiasmo patriótico; he acordado felicitarle públicamente, concediéndole una gratificación de 250 pesetas, debiendo constar esta disposición en su expediente.

Lo que me complace en hacer público, para satisfacción y estímulo de tan abnegado funcionario.

Busca y captura.

1720. Francisco Javier Guerrero Román, empleado de la C.ª Singer en la sucursal de Oviedo, domiciliado en esta capital, Plaza Calvo Sotelo, 1; activo elemento rojo. 578-1 J. S.

1721. Antonio Bonet Rivas, empleado de la C.ª Singer, domiciliado en Aribau, 71-pral. 2.ª Fué nombrado capitán de la marina roja por su gran influencia e importantes servicios a la causa rojo-separatista. 117-48 J. S.

1722. Manuel Conte Mora; empleado de la C.ª Singer, domiciliado en Estavánez, 221-bajos. Voluntario para luchar contra el Ejército Nacional y miembro del comité de barriada de la Sagrera. 40-33 J. S.

1723. José Sánchez Mendiola, empleado de la C.ª Singer, con domicilio en Juan Guel, 310-portería. Colaborador del comité de control de la Casa Singer y destacado marxista. 578-1 J. S.

1724. Jalió Escobar Páez, em-

pleado de la C.ª Singer, con domicilio en Estavánez, 27-bajos. Contribuyó con su actuación a los perjuicios sufridos por la Empresa. Fué voluntario a las milicias rojas. 578-1 J. S.

1725. Lino Segura Martínez, empleado de la C.ª Singer, con domicilio en Marqués del Duero, 88-4.º Destacado anarquista y promotor principal de los desórdenes y perjuicios ocasionados a dicha Compañía. 578-1 J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

1726. Francisca Poch Morral, que dijo tener el domicilio en Clavel, 18-1.º-2.ª 607-61.

1727. Domingo Casellas Lovet, que dijo tener el domicilio en Robador, 18 bajos 607-62.

1728. Pepita Cabanellas, que dijo tener su domicilio en Consejo de Ciento, 219 pral. 2.ª 607-63.

1729. Vicente Román Selvirio, que dijo tener su domicilio en la Plaza de Estanislao Figueras, sita en Sans y Gracia 607-64.

1730. María Torres García, que dijo tener su domicilio en Valencia, 222. 607-65.

1731. Josefa Giménez Tierere, que dijo tener su domicilio en Provenza, 16. 607-66.

1731. Jesús Díaz, que dijo tener su domicilio en Rocafort, 109. 607-67.

1732. Francisco Ferrando Vilanova, que dijo vivir en San Rafael, 11. 607-68.

1733. José Domingo Roca, que dijo tener su domicilio en Nueva, 1. 429-34.

1734. Tomás Sánchez Garcés, que dijo tener su domicilio en la Rambla, 85-pral. (Gerona). 372-80.

1735. Rosa Palet Martí, que dijo tener su domicilio en Mariano Cubi, 13. 509-94.

1736. Paulina Catalán Garcés, que dijo tener su domicilio en Gerona, 85. 507-63.

1737. Josefa Pascual Paches, ignorándose su paradero. 566-34

1738. Ana Rodríguez Meca, que dijo estar domiciliada en Roger de Flor, 54-1.º 314-21.

Barcelona, 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2811

Alcaldías

MIRABEL

Edicto de subasta

El día diecisiete del actual a las once horas y bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistido de otro miembro del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de labor, hierbas y pastos de la dehesa Boyal Cañada Ancha, los cuales se arriendan por un período de cuatro años, contados desde el día primero de Octubre próximo al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en dicha oficina en pliegos cerrados acompañando a la proposición recibido de haber depositado el cinco por ciento del tipo de subasta y con las demás formalidades y requisitos que establece el Reglamento de Contratos Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo

Don....., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., enterado de las condiciones de subasta de los aprovechamientos de labor, hierbas y pastos de la dehesa Boyal Cañada Ancha, acepta todas y cada una de las obligaciones derivadas del pliego de condiciones y ofrece la cantidad anual de... pesetas, por tales aprovechamientos.

Lugar, fecha y firma del interesado

Mirabel a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, José Corrales Pérez.

(23 pstas.)

2838

CAÑAMERO

Edicto

El día dieciséis del corriente, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de cuatrocientos metros cúbicos de tierra arcillosa, de la dehesa «Cañada», de estos propios, por cinco años forestales, a contar desde el primero de Octubre próximo hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañamero, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Delgado.

(9'40 pstas.)

2840

CAÑAMERO

Edicto

El día dieciséis del corriente, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta pública de los aprovechamientos de pastos y labor de la dehesa «Cañada», de estos propios, por cinco años forestales, a contar desde primero de Octubre próximo, hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con sujeción a las mismas condiciones que rigieron para la primera, y cuyos pliegos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañamero, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Delgado.

(10 pstas.)

2841

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Se arrienda en pública subasta por el plazo de cuatro años, el aprovechamiento de labor, con turno de año y vez, en los cuartos denominados «SAN BENITO Y LAGARTERA» y extensión de cuatrocientas hectáreas cada uno, de la Dehesa Boyal de los propios de esta villa, número treinta y seis del catálogo, situada en este término municipal.

En dicho aprovechamiento se comprende el año forestal de turno de roturación y siempre que así conviniera a la mayor parte de los adjudicatarios la siembra de leguminosas.

Las operaciones de roturación serán en las fechas generales de la localidad, para no ocasionar perjuicios a la ganadería.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veintitrés

de Septiembre actual, a las doce horas, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, y demás condiciones económicas que se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta será por pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a la proposición, la cédula personal del licitador, y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal en concepto de depósito provisional, el importe del cinco por ciento de subasta, debiendo presentar oportunamente como fianza definitiva el diez por ciento de la adjudicación definitiva y un fador de reconocido arraigo a satisfacción de la mesa.

Si en mencionado día no tuviera lugar la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día treinta del mismo mes, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Si hubiera dos proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña y el resguardo del ingreso correspondiente al cinco por ciento del tipo de subasta, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, el aprovechamiento de labor de los cuartos «San Benito y Lagartera» de la Dehesa Boyal de los propios de esta villa, número treinta y seis del catálogo, de este término municipal, por el plazo de cuatro años, contados desde el primero de Octubre del año en curso, al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, acepta todas las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente

Jaraiz de la Vera a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Fermín Aparicio.

(43 ptas.)

2842

VALDEOBISPO

Anuncio

El día dieciséis del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en esta Casa de Ayuntamiento, las subastas de los pastos y montanera de los lotes de este municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valdeobispo, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan Sánchez.

(6'60 ptas.)

2859

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Formado por esta Alcaldía el padrón de patente nacional de este término para el año próximo de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en contra las reclamaciones pertinentes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales del Puerto a 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Reyes Rodríguez.

2861

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL